

FICHA 6: Comité de Seguridad y Salud

¿Qué es? El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. Su función es facilitar el intercambio de puntos de vista entre las partes, creando un foro estable de diálogo.

¿Dónde es necesario? Se constituirá en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

¿Quién lo forma? {

- Los Delegados de Prevención, y
- El empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención.

¿Cuándo se reúne? Las reuniones se celebrarán trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo y además, adoptará sus propias normas de funcionamiento.

En las reuniones participan, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los Responsables Técnicos de la prevención en la empresa que no formen parte del Comité. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto a cuestiones concretas que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

COMPETENCIAS

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

ESTÁ FACULTADO PARA

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

Empresas con varios Centros de Trabajo: Las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros, con las funciones que el acuerdo le atribuya.

Concurrencia de Actividades en un mismo Centro de Trabajo: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley respecto a la colaboración entre empresas, en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto, de los Delegados de Prevención y Empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.